



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0375**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 12.DIC.2022

VISTOS:

La solicitud del servidor CAP HUMBERTO MARCOS ARREDONDO CUBA y el Informe N° 000022-2022-INABIF/UA-SUPH-LOM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 14 de noviembre de 2022, el servidor CAP HUMBERTO MARCOS ARREDONDO CUBA, con cargo de Coordinador de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto solicita al Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano, licencia por fallecimiento de su hermano Guillermo Rubén Arredondo Cuba en fecha 11 de noviembre de 2022, para acreditar el pedido adjunta: certificado de defunción, partida de nacimiento de su hermano fallecido y su partida de nacimiento;

Que, el artículo 37 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles - RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, se aprobó por Resolución Directoral Ejecutiva N° 055 de fecha 27 de julio de 2021, establece que: *“La licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos se concederá en cada caso por un **periodo de cinco (05) días hábiles, los cuales se computarán a partir del día siguiente del deceso, pudiendo extenderse por tres (03) días hábiles más cuando el deceso se produce en provincia diferente donde labora el/la servidor/a civil, para que estos efectos Lima y Callao se considera como una sola provincia. Esta licencia es con goce de haber. Los plazos pueden variar en caso que la normatividad laboral de cada régimen prevea otra cosa”*** (énfasis es agregado);

Que, de la revisión de los de los antecedentes documentarios alcanzados, se advierte que el servidor CAP HUMBERTO MARCOS ARREDONDO CUBA, tiene domicilio en Jr. Amazonas 351, dpto. 302, distrito Magdalena del Mar, provincia y departamento Lima; asimismo, de la revisión del Certificado de Defunción General, su hermano Guillermo Rubén Arredondo Cuba, falleció en el Hospital Alberto Sabogal Sologuren del Distrito de Bellavista, provincia y departamento del Callao; por lo cual no se justifica otorgar tres (03) días hábiles más de licencia; por cuanto el deceso no se produjo en provincia diferente.

Que, mediante certificado de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de don Guillermo Rubén Arredondo Cuba, se acredita el fallecimiento de su hermano, acaecido el 11 de noviembre del 2022, en el Establecimiento de Salud – Hospital Alberto Sabogal Sologuren; asimismo, con las Partidas de nacimiento del



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0375**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 12.DIC.2022

fallecido y del servidor CAP HUMBERTO MARCOS ARREDONDO CUBA, acredita su vínculo familiar, con lo cual sustenta el derecho para concederle la licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, a partir del 14 al 18 de noviembre del 2022;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos que forman parte del sustento de la licencia con goce de haber por fallecimiento fueron entregados a la Sub Unidad de Potencial Humano, con posterioridad; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, es de señalar que, ante el fallecimiento de un familiar directo, junto al dolor por la pérdida de su familiar directo, está el tiempo que requiere el servidor civil para realizar los trámites propios del funeral, para dedicar para asistir a la ceremonia de honras fúnebres y el tiempo que le permite, en compañía de sus familiares y amigos, para superar la tristeza que esta lamentable circunstancia genera; no obstante, dicha licencia con goce de remuneraciones no se puede aplazar;

Que, de lo expuesto, la solicitud de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo del servidor CAP HUMBERTO MARCOS ARREDONDO CUBA, resulta procedente, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, a partir del 14 al 18 de noviembre del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificatorias, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de 08 de abril del 2022; y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, al servidor CAP HUMBERTO MARCOS ARREDONDO CUBA, Coordinador de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de cinco (05) días hábiles, a partir del 14 de noviembre de



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0375**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 12.DIC.2022

2022 al 18 de noviembre de 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano